



AUNAP – OAJ – 032 DE 2023

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Doctor

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: EDGAR JAY STEPHENS Y OTROS
ACCIONADA: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA / AUTORIDAD
NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP /
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR / ARMADA
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA / OFICINA DE
CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
RADICADO: 880012333000 2023 00018 00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

LUIS FERNANDO ANICHARICO LÓPEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 78.757.610, actuando como Representante Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, debidamente delegado por el Director General de la AUNAP mediante Resolución N° 00000880 de 07 de mayo de 2019, respetuosamente y hallándome dentro de los términos concedidos por Su Despacho en atención al artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 199 del CPACA con la modificatoria introducida por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, procedo a dar respuesta a la ACCIÓN POPULAR de la referencia, como sigue:

A LOS HECHOS

Honorable Magistrado, teniendo en cuenta la descripción fáctica realizada en el libelo demandatorio, dentro del medio de control inicialmente presentado como acción popular pero luego adecuado a la acción de cumplimiento de conformidad con la decisión adoptada en el proveído de calenda 13 de junio hogaño, de manera inicial se debe indicar que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP no se encuentra reseñado en todos los ítems y numerales descritos por el extremos actor, razón por la cual se hará pronunciamiento de manera general frente a los grupos de hechos que componen el escrito de demanda.

Frente a los denominados **Hechos que guardan relación con el contexto histórico, cultural y geográfico del Pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (1 a 13)**, corresponden a la reseña de aspectos que la parte actora considera deben ser puestos en su conocimiento, sin embargo, es menester indicar que dentro de los mismos no existe ninguno que deba ser objeto de contestación directa por parte de la AUNAP en atención que no se hace alusión a las competencias de la entidad en los términos del Decreto 4181 de 2011.

En cuanto a los **Hechos relacionados con las afectaciones generadas por las entidades accionadas, derivadas del incumplimiento histórico de la normatividad que protege la pesca ancestral artesanal del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas (14 a 35)**; para este extremo vinculado a la acción son los hechos relacionados con los aspectos objeto de reproche génesis de la radicación de la demanda, los cuales a todas luces devienen del nacimiento a la vida jurídica de la Resolución 2565 de 2023 expedida por la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual en la actualidad se encuentra vigente y surtiendo plenos efectos; dicha reseña resulta ajena a la AUNAP y a sus competencias, por cuenta que se hace una narración del nacimiento a la vida jurídica del acto administrativo, del contenido y de los impactos ocasionados en palabras de la parte demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que los numerales que tienen relación directa con la entidad que represento son el **27 y 28**, sobre los cuales debe explicarse que **SON PARCIALMENTE CIERTOS**, pues son ciertas las afirmaciones que tienen que ver con la palabra podrá contenida en el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022, sin embargo, no es cierto cuando se afirma que dicha situación deviene de la supuesta *finalidad de favorecer la pesca industrial y desnaturalizar la pesca artesanal, minando progresivamente los derechos territoriales de los pescadores artesanales del Pueblo Raizal del Departamento Archipiélago*, pues la razón de ser de utilizar dicha expresión tiene que ver con el respeto de la administración de los recursos pesqueros por parte de la soberanía y administración del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cuenta de las Leyes 47 de 1993 y 915 de 2004, luego entonces, las exigencias de requisitos adicionales a los establecidos en la Resolución 1485 de 2022 que se deberán acreditar para el ejercicio de la actividad en el Departamento Archipiélago, está encabeza del ente territorial, como ha acontecido incluso antes del nacimiento a la vida jurídica de la Resolución 2565 de 2023. Sin perjuicio de lo referido se debe tener en cuenta Su Señoría que en la actualidad se encuentra surtiendo plenos efectos jurídicos la Resolución 1972 de 2023 que modificó el contenido del mentado artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022.

Igualmente, se hace una relación en el numeral **34**, en el cual se hace remisión al contenido del párrafo 3° del artículo 7° de la Ley 2268 de 2022, sin embargo, dicha cita es errada, pues es el párrafo 3° del artículo 8° *ejusdem*, hecho que resulta **CIERTO** por tratarse de ese contenido normativo.

Respecto a los hechos denominados como **Afectaciones derivadas del incumplimiento del artículo 159 del Decreto 2324 de 1984 y del numeral 5 del artículo 101 del Decreto 2256 de 1991; y la expedición de un permiso de pesca industrial en zona prohibida (36 a 49)**, se debe reiterar que son hechos ajenos a la entidad, pues de conformidad con el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 en

concordancia con el artículo 28 de la Ley 915 de 2004, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es la encargada entre otros de la expedición de permiso de pesca.

Finalmente, en cuanto al acápite de **Hechos relacionados con la pesca en áreas protegidas y pesca de especies en períodos de veda**, en el mismo sentido, se tratan de hecho ajenos a la AUNAP, pues si bien mi prohijada emite las resoluciones y demás actos administrativos relacionados con las especies en veda, de la narración de hechos se evidencia que se tratan de actuaciones que se generaron por requerimientos que la parte actora realizó a CORALINA y a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De otra parte, en dicho acápite se mencionan aspectos de los cuales la AUNAP tiene conocimiento, pues se tratan de actuaciones que se han surtido en el marco del proceso de conocimiento del Juzgado Único Administrativo de San Andrés con radicado 88-001-33-33-001-2006-00119-00, en el cual la entidad funge como parte.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su Señoría como se explicará más adelante en lo que atañe a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP no hay lugar a acceder al petitum de la acción popular en lo que a mi prohijada concierne, pues de los hechos descritos se evidencia que la génesis de la actuación deviene de la expedición de la Resolución 2565 de 2023 por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y como se verá más adelante se carece de legitimación en la causa por pasiva.

RAZONES DE DEFENSA (EXCEPCIONES)

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En tratándose de la acción popular, el artículo 14 de la Ley 472 de 19978, predica: *“La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos”*. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Se debe en este caso acudir al contenido textual de las pretensiones de la demanda, en la cual se denota de los tres (03) primeros numerales que la parte actora tiene la siguiente intención con la interposición de la demanda:

“1. Que se ordene a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, proteger nuestro derecho a la conservación de las prácticas culturales asociadas a la actividad de la pesca artesanal ancestral, hoy amenazada por la probada sobreexplotación

pesquera, nuestra soberanía alimentaria, y el equilibrio ambiental de nuestras áreas marinas protegidas.

2. Que se ordene suspender la pesca ejercida por personas foráneas que no cumplen con el requisito de residencia permanente, que establecían las resoluciones derogadas a través de la Resolución 2565 de 2023 de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

3. Que se ordene a la OCCRE, la suspensión inmediata del otorgamiento de permisos temporales para ejercer la pesca artesanal en las áreas marinas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)" (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Nótese Señor Magistrado que los reproches principalmente devienen de los efectos que trajo consigo la Resolución 2565 de 2023; el *petitum* descrito en el libelo demandatorio tiene la virtualidad de que en el marco del proceso que nos convoca se suspendan los efectos del mentado acto administrativo de carácter general, y muy a pesar de su vigencia, considera el extremo demandante que debería acudir a los argumentos y condiciones que establecían las Resoluciones 1514 de 2006 y 2465 de 2016.

Cuando se interpone una acción popular que se encuentra en relación con los efectos que devienen de la existencia de un acto administrativo y los alcances de las determinaciones que puede adoptar el juzgador, el Consejo de Estado en su jurisprudencia¹ explicó:

"Si el juez de la acción popular encuentra que el acto administrativo vulnera derechos e intereses colectivos, podrá adoptar todas las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos (salvo la anulación del acto o contrato). A guisa de ejemplo, el juez podría adoptar las siguientes medidas: (i) La inaplicación total o parcial con efectos interpartes -artículo 148 de la Ley 1437; (ii) interpretación condicionada del acto administrativo; (iii) la suspensión de los efectos -eficacia- sin que ello obligue al juez ordinario a declarar la nulidad del mismo, puesto que el ámbito de análisis es diferente. En este caso, pese a que desde la órbita del juez ordinario el acto sea considerado conforme al ordenamiento jurídico, podría suceder que el juez de la acción popular ordene la inaplicación, interpretación condicionada o suspensión de los efectos de aquel, total o parcialmente, mientras se supera la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuyo amparo se invoca. Ambas decisiones lejos de ser contradictorias, son complementarias, porque cada juez actúa bajo una órbita, óptica, reglas y principios diferentes: el uno en sede de legalidad abstracta o subjetiva, mientras que el segundo en sede de protección de intereses y derechos colectivos". (negritas y subrayado propios).

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Radicación: 25000-23-15-000-2002-02704-01(SU). Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

También debe indicarse que conforme al contenido del artículo 33 de la Ley 47 de 1993 se creó la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en el Departamento Archipiélago, cuyas funciones descritas en el artículo 34 *ibidem* corresponden a: “otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvaconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura, INPA, y por los que establezca la Ley”.

A su vez, la Ley 915 de 2004 en el artículo 24 y en relación con la actividad pesquera dispuso que se regirá por las normas contenidas en la Ley 47 de 1993, por las disposiciones que a continuación se dictan y por las demás leyes en aquello que no le sean contrarias.

Igualmente, teniendo en cuenta que en la narración de los hechos de la demanda se trae a colación la supuesta sobreexplotación de los recursos pesqueros, debe indicarse que la misma ley 915 explicó que el objeto de que existiera ese régimen especial de pesca responde a: “promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del Archipiélago”.

Como puede apreciarse de los argumentos esgrimidos y de los extractos legales traídos en cita, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con jurisdicción especial sobre el manejo de sus recursos, y muy a pesar de que mi prohijada tenga la connotación de Autoridad Nacional, existe una excepción que se denota en la Isla de San Andrés, excepción que resulta ser del orden legal y que debe ser acatada; de allí que la administración territorial tenga la potestad para la expedición de actos administrativos que rigen las actividades que se ejecutan en su jurisdicción.

Sin perjuicio de lo referido, debe indicarse que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP expidió la Resolución 1972 del 05 de septiembre de 2023 *“Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 “Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021”*, en la que se dispuso que el referido artículo 20 quedaría en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 20º: SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.- Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos

en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; además de los requisitos señalados en la presente Resolución, la Junta Departamental de Pesca deberá exigir tarjeta de residencia permanente definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -OCCRE-". (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Como puede observarse con la expedición del acto administrativo traído en cita, se encuentran saneados los defectos sustanciales que soportan la demanda y las pretensiones invocadas, sin embargo, se debe reiterar que por tratarse de pretensiones encaminadas y/o dirigidas en contra de los efectos jurídicos que se irrogan del acto administrativo, la legitimación material en la causa por pasiva está directamente relacionada con la autoridad que expidió el acto administrativo que presuntamente resulta lesivo a los intereses de la parte actora.

El Consejo de Estado², explicó sobre la legitimación en la causa por pasiva:

"Al respecto, la Sala desea precisar que la "la legitimación en la causa" es una figura de derecho procesal que se refiere a la capacidad de las partes, de acuerdo a la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda.

En efecto, un sector de la doctrina sostiene que "legitimación en la causa es la aptitud para ser parte en un proceso concreto"³, otro sector utiliza la terminología de la legitimación desde la ley sustancial, así:

*"(...) la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y **respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante;** y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda."⁴*

La legitimación en la causa puede ser activa, cuando se refiere a la capacidad que tiene una persona para demandar; o pasiva cuando tiene que ver con "la capacidad para comparecer como demandado".⁵ (Negritas y subrayado fuera del texto original)

² Sección Quinta. Radicación: 47001-23-31-000-2015-00032-01(ACU). Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

³ González Rodríguez, Miguel. Derecho Procesal Administrativo. Ed. Gustavo Ibáñez. Décima Edición, Bogotá-Colombia, 2002. Pág. 115.

⁴ Devis Echandía, Hernando. Teoría General del Proceso, Tomo I. Biblioteca Jurídica Dike, 1994. Medellín Colombia. Pág. 270.

⁵ Palacio Hincapié, Juan Ángel, Derecho procesal Administrativo, Ed. Librería Jurídica Sánchez. Octava Edición. Bogotá, Colombia, 2013: Pág. 231

En tratándose de acciones populares, la demanda debe estar dirigida en contra de la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo, empero, no se logra vislumbrar que dichos aspectos se configuren en torno de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Corolario a lo descrito, se tiene que en la relación de hechos de la demanda solamente frente a mi prohijada se hace mención a la Resolución 1485 de 2022, la cual en su artículo 20 establece: *“Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; además de lo señalado en la presente Resolución, la Junta Departamental podrá exigir el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia OCCRE del departamento”*. (Negrillas y subrayado fuera del texto original), que como ya se explicó en la actualidad se encuentra surtiendo plenos efectos la Resolución 1972 de 2023 (la cual se adjunta en esta oportunidad).

Nótese Señor Magistrado, que de ninguna manera el texto de la disposición (antes de la modificatoria) traía consigo una afectación en los términos planteados por el extremo demandante, pues si bien, la AUNAP en su calidad de Autoridad Pesquera de Colombia establece los requisitos generales para la expedición de permisos, autorizaciones, patentes o concesiones, también es respetuosa de las atribuciones y de los requisitos adicionales que establezca la administración territorial que sobrevenga de su soberanía, y es así como de manera discrecional se dejó en cabeza de la JUNDEPESCA la exigencia del certificado de la OCCRE.

Y es que dicha situación no resulta ser nueva, lo referido ya se había tenido en cuenta con la expedición de la Resolución 2723 de 2021, pues en el particular en el artículo 6° numeral 6.11. se dejó expresamente referido: ***“Para la expedición de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de actividades pesqueras y acuícolas en cualquiera de sus fases dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento podrá exigir, además de lo señalado en la presente Resolución, el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia (OCCRE)”***. Igualmente, el artículo 20 predicaba: *“Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura, entre otros trámites, en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de que trata el parágrafo del artículo 30 de la Ley 915 de 2004, serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello deberán sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 y en concordancia con el inciso primero del artículo 35 y 36 de la norma en cita. En todo caso darán aplicabilidad a las demás normas concordantes con la materia”*. (Negrillas fuera del texto original).

Inclusive si nos vamos más hacia el pasado cuando estaba vigente la Resolución 2363 de 2020, dicha disposición ni siquiera hizo mención al certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia (OCCRE), pues a la letra, el artículo 20 disponía: *“Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura, entre otros trámites, en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de que trata el parágrafo del artículo 30 de la Ley 915 de 2004, serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello deberán sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 y en concordancia con el inciso primero del artículo 35 y 36 de la norma en cita. En todo caso darán aplicabilidad a las demás normas concordantes con la materia”.*

Como consecuencia de lo expuesto y sin asomo de duda, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, no es la llamada a responder por los hechos ni las pretensiones deprecadas en el libelo demandatorio, razón por la cual y de manera respetuosa Señor Magistrado, se solicita se declare la prosperidad de la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos anteriormente Señalados, y al tenor de las disposiciones legales y jurisprudenciales invocadas, me permito solicitar que **SE NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** en lo que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y en consecuencia, se proceda con la desvinculación de la entidad que represento.

PRUEBAS

1. Resolución de nombramiento, acta de posesión para actuar como representante judicial y extrajudicial de la AUNAP.
2. Resolución 1972 de 2023.

Se ruega Señor Magistrado tener en cuenta las pruebas que fueron allegadas al momento de hacerse la contestación cuando al proceso se le dio el trámite de acción de cumplimiento.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 40 A No. 13-09 piso 15 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@aunap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ aunap.gov.co)

Del señor Magistrado con todo respeto,



LUIS FERNANDO ANICHARIKO LÓPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diego Fernando Reyes Hernández / Contratista OAJ- AUNAP 



**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –
AUNAP.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 20__

(08 SET. 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento ordinario en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y se da por terminado un encargo a un funcionario de carrera administrativa en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ACUICULTURA Y PESCA –AUNAP-**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, el artículo 5 del Decreto 2625 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 1882 del 23 de agosto de 2023 se encargó a la servidora pública **KAREN DE JESUS OROZCO CERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.736.373, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta Global de la AUNAP, a partir del 23 de agosto de 2023.

Que descrito lo anterior, existe una vacante definitiva de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, vacante que debe ser proveída en los términos de los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que una vez realizada la verificación y evaluación por el Grupo de Talento Humano de la entidad a la hoja de vida de **LUIS FERNANDO ANICHARICO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610, se constató que cumple con los requisitos y el perfil requerido para ocupar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal de la AUNAP, conforme con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Que conforme a los argumentos puestos de presente, resulta procedente efectuar la terminación del encargo al cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el presente nombramiento está amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal No. 7423 y No. 7523 del 23 de enero de 2023, los cuales amparan la nómina de la entidad

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.-NOMBRAR con carácter ordinario al señor **LUIS FERNANDO ANICHARICO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610, para ocupar

Continuación de la Resolución: "Por la cual se realiza un nombramiento ordinario en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y se da por terminado un encargo a un funcionario de carrera administrativa en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP"

el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de doce millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$ 12.148.559), cargo de la Dirección General de la Planta Global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP

ARTICULO 20. – DAR POR TERMINADO a partir ocho (08) de septiembre de 2023, el encargo otorgado por la Resolución No. 1882 del 23 de agosto de 2023, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, otorgado a la servidora **KAREN DE JESUS OROZCO CERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.736.373

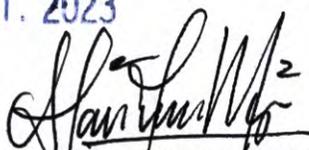
ARTICULO 3o.- Los costos que ocasione el nombramiento se encuentran amparados por los certificados de disponibilidad No. 7423 y No. 7523 del 23 de enero de 2023.

ARTICULO 4o.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al señor **LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C **08 SET. 2023**


ALAN JAVIER ZUMAQUE MAZA
Director General

Proyectó: Carolina Leguizamón Vargas (Contratista GTH)
Reviso: Laura Cristina Olaya Rojas (Contratista GTH)

ACTA DE POSESIÓN No. 26 DE 2023

En la ciudad de Bogotá, el ocho (08) del mes de septiembre de 2023, compareció ante el doctor ALAN JAVIER ZUMAQUE MAZA Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, el señor LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610, con el fin de tomar posesión del cargo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, ciudad de Bogotá, de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, cuyo nombramiento se efectuó a través de la Resolución No. 2018 de 08 de septiembre de 2023.

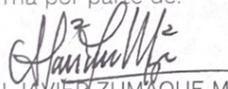
El señor LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

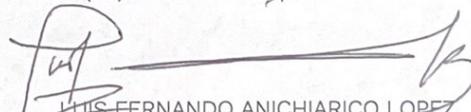
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 con la modificatoria introducida por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el posesionado declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

El posesionado autoriza a la AUNAP, para que sea notificado de los actos administrativos a través del correo institucional y de aquel que tenga registrado en el formato de hoja de vida del SIGEP, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53º, 56º y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

La presente acta surte efectos fiscales el día ocho (08) del mes de septiembre de 2023, y se firma por parte de:


ALAN JAVIER ZUMAQUE MAZA
Firma de quien posiona


LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ
Firma del posesionado

Se deja constancia que los hechos aquí expuestos fueron presenciados por parte de:



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

LUIS FERNANDO

APELLIDOS:

ANICHARICO LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

CORP. U. DE LA COSTA

FECHA DE GRADO

28/07/2000

CONSEJO SECCIONAL

CORDOBA

CEDULA

78757610

FECHA DE EXPEDICIÓN

04/10/2000

TARJETA N°

103827

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXP. DE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

20981970920

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.757.610**

ANICHARICO LOPEZ
APELLIDOS

LUIS FERNANDO
NOMBRES

Luis Fernando Lopez
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-NOV-1976

LORICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

O+

G.S. RH

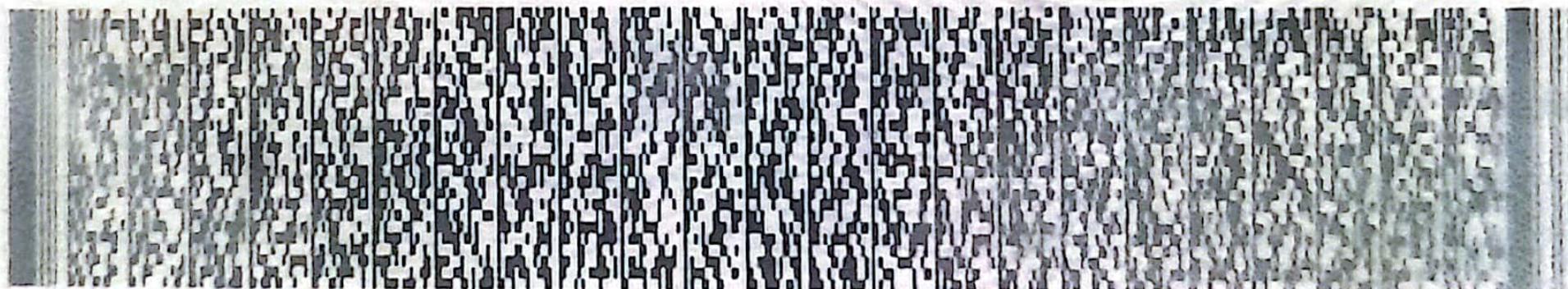
M

SEXO

17-AGO-1995 LORICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-1302200-38140641-M-0078757610-20051227

02056 05361A 02 193748800

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP –

RESOLUCIÓN NÚMERO **0 0 0 0 0 8 8 0** DE **0 7 MAY 2019**

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N° 2712 de 19 de noviembre de 2018”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –
AUNAP

En ejercicio de sus facultades, en particular las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2150 de 1995, Decreto 111 de 1996, Decreto 2625 de 2012 y los numerales 4 y 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011.

Que el Director General dentro de sus funciones tiene las de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, así como los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de la AUNAP.

Que corresponde al Director General, en los términos del numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Que de igual forma corresponde al Director General de la AUNAP de acuerdo al numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que deba promover para lo cual podrá conferir poder o mandato.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, adoptado por el Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, facultades que estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes, capacidad que la misma norma señala que la tienen, entre otras, las Unidades Administrativas Especiales.



Handwritten signatures and initials

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018”

Que en aras de la eficiencia y la eficacia para cumplir la misionalidad de la AUNAP, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, el Director General de la AUNAP puede: *“Expedir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.”*; todo conforme al artículo 209 de la Constitución Política el cual reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleados de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y los de la misma Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se determinarán la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que mediante la Resolución 883 de 2016 se delegaron por el Director General funciones en materia de contratación y de ordenación del gasto, de representación judicial, y extrajudicial, y temas relacionados con la nómina de la planta de personal, y demás asuntos de carácter administrativo, financiero, contable, presupuestal, de talento humano, entre otros.

Que la Resolución 2712 de 19 de noviembre de 2018, modifica el artículo 3° de la Resolución 883 de 2016, en materia de la delegación de contratación en el Secretario General.

Que se hace necesario reorganizar la dinámica de delegación de la entidad y expedir un nuevo acto administrativo, de acuerdo a la facultad dada al Director General de la AUNAP.

Que las facultades delegadas podrán ser reasumidas en cualquier momento por el respectivo jefe del organismo como lo establece el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, sin que sea necesario medie acto alguno.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en uso de sus facultades legales,



“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la AUNAP Código 1045 Grado 16, la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra de la AUNAP o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- 1) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional)
- 2) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general de la AUNAP donde sea parte o tercero interviniente.
- 3) Representación judicial de la AUNAP en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 4) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- 5) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses de la AUNAP en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación y de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 6) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- 7) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 2º: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, la competencia para la ordenación del gasto, los actos y trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales de los procesos de selección de carácter público establecidos en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y complementarios en la materia, así como los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos atípicos, contratos interadministrativos y convenios, y los demás actos inherentes a la actividad contractual delegada, cuya cuantía no supere el valor de la mayor cuantía¹ de la entidad señalada en el acto administrativo expedido para tal efecto en cada vigencia. Todo proceso contractual que supere la mayor cuantía de la entidad, seguirá bajo competencia del Director General.

Parágrafo 1º: Para la actividad contractual descrita en este artículo, los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, deberán iniciar y finalizar la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería), y la suscripción de la solicitud de los certificados de disponibilidad presupuestal, continuarán a cargo del Secretario General como ordenador del gasto delegado.

Parágrafo 2º: Las liquidaciones de los contratos y convenios cuya competencia sean del Director General, serán revisadas y avaladas por el Director o Jefe de área que se

res

¹ La mayor cuantía para la vigencia 2019, quedó establecida en \$231.872.481 en adelante, según Resolución 0000008 de 2019



res

“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018”

relaciona con el proyecto de inversión o funcionamiento según corresponda, junto con el visto bueno de quien ostente la calidad de supervisor, y contarán con el aval del Secretario General, de acuerdo con la función señalada en los numerales 1 y 4 del artículo 14 del Decreto 4181 de 2011.

Parágrafo 3°: La delegación conferida en el presente acto administrativo en materia contractual contará con la asesoría, acompañamiento y soporte del Grupo de Gestión Contractual, lo cual se extiende a los que suscriba el Director General. El Grupo de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales.

Parágrafo 4°: El Grupo de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales. Igualmente preparará y consolidará la información de todos los contratos sin importar el proceso, modalidad o régimen contractual y llevará la respectiva base de datos, a fin de preparar la información que deba entregarse a los distintos órganos internos y externos según las disposiciones legales vigentes y para tenerla a disposición de los organismos de control bajo el principio de responsabilidad, transparencia y publicidad, entre otros, así mismo deberá reportar en oportunidad las multas, sanciones e inhabilidades resultantes de los contratos que se hayan suscrito y la información de los procesos de contratación en los términos de la ley.

ARTÍCULO 3°: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, adelantar, tramitar, culminar y decidir los procesos administrativos sancionatorios en todo tipo de proceso contractual observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011° y demás normas concordantes con la materia o la que le sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 4°: Delegar en el Asesor Código 1020 Grado 14 con funciones de contratación, la facultad de suscribir certificaciones de ejecución contractual, previa revisión de toda la información requerida en bases de datos y expedientes contractuales necesarios para su expedición.

ARTÍCULO 5°: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22:

1.- La aprobación de los recibos para pago de servicios públicos, impuestos de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Aunap y de los demás gastos necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

2.- La aprobación del pago de la nómina de la planta de personal, así como demás gastos asociados e inherentes a la misma, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

3.- La aprobación para el pago del disfrute de vacaciones, cuando sea necesario, de los funcionarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo visto bueno del jefe inmediato de los funcionarios, excepto los del nivel directivo y asesor, las cuales serán otorgados por el Director General, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena



“Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018”

presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

4.- La autorización previa, de conformidad con la disponibilidad de recurso en el presupuesto de la Entidad, el trabajo en horas extras, trabajo dominical y festivo, y el reconocimiento del descanso compensatorio cuando las horas extras superen la cantidad de tiempo legalmente autorizado² de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y expedir el acto administrativo de ordenación de pago correspondiente.

5.- El reconocimiento de las licencias de luto, maternidad, de paternidad, por enfermedad general, por enfermedad profesional o accidente laboral, acorde con las normas para su liquidación y reconocimiento.

6.- La autorización de permisos remunerados por justa causa por el término de uno (1) a tres (3) días, a los servidores de la AUNAP, previo el visto bueno del jefe inmediato; excepto el de los niveles Directivos, Asesor y los permisos de orden sindical a los funcionarios que de conformidad con la ley puedan gozar de él.

7.- El conceder licencias ordinarias no remuneradas a los funcionarios de la AUNAP, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, excepto en los niveles Directivos y Asesores.

8.- La autorización del pago de las prestaciones sociales y económicas y/o diferencias salariales causadas por exfuncionarios de la AUNAP de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, excepto en los niveles Directivos y Asesores, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

9.- La aprobación y reconocimiento del pago de las diferencias salariales y/o las prestaciones sociales y económicas, ordenadas judicialmente, a los funcionarios y/o exfuncionarios de la AUNAP de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

Parágrafo 1º: Para efectos de los asuntos delegados en este artículo, dentro de la cadena presupuestal, la suscripción de la solicitud de certificado de disponibilidad, continuará a cargo del Secretario General como ordenador del gasto.

Parágrafo 2º: De igual forma y en virtud de la delegación realizada a la Secretaría General mediante el artículo 5 de la Resolución 1580 de 5 de julio de 2018, *“Por medio de la cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos, gastos de viaje y gastos de desplazamiento en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se ordena la delegación del gasto en materia de comisión de servicios y se dictan otras disposiciones”*, los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, iniciarán y finalizarán la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro

fs

sup

² De conformidad con el Decreto 330 de 2018, el tope máximo de horas extras es de 100 horas para el cargo de conductor mecánico.



"Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018"

(presupuestal, contable, tesorería), y la suscripción de la solicitud de certificado de disponibilidad, continuará a cargo del Secretario General como ordenador del gasto.

Parágrafo 3º: Solo el Director General podrá aplazar, interrumpir o compensar vacaciones, previo pronunciamiento del jefe inmediato del funcionario, para lo cual se revisará su conveniencia y pertinencia.

ARTICULO 6º: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, los demás asuntos de Carácter Administrativo, Financiero, contable, presupuestal, de talento humano que corresponde al normal desarrollo de la entidad bajo el trámite y procedimiento que correspondan según la ley y/o procedimiento.

ARTICULO 7º: Régimen de delegación. Por razones de conveniencia administrativa o legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998 el Director de la AUNAP, puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Cuando estas circunstancias se presente el Director reasumirá competencia sin que sea necesario que medie acto alguno.

ARTÍCULO 8º: Vigencia y Derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 000833 del 13 de junio de 2016 y la Resolución No. 00002712 del 19 de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

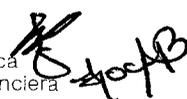
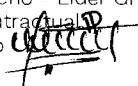
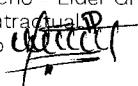
Dada en Bogotá, D. C.

0 7 MAY 2019



NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General


Vbo. Daniel Enrique Ariza Heredia
Secretario General

Revisó: Miguel Ángel Ardila, Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Sharol Natalia Mora / Coordinadora Grupo Financiera 
Revisó: Milton Laureano Cuervo Casallas/ Asesor del Despacho - Líder Grupo Gestión Contractual 
Elaboró: Paola Andrea Mora/ Profesional Grupo Gestión Contractual 
Mariluz Campo Soto / Profesional Grupo Financiero 



**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –
AUNAP**

1 9 7 2
RESOLUCIÓN NÚMERO ____ DE 2023

(0 5 SET. 2023)

“Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 “Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA
Y PESCA**

En ejercicio de las facultades legales, en particular las que le confiere el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13 de 1990 “*Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca*”, tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible, es así como, en su artículo 47 establece que el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener, entre otros, mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la mencionada Ley determina que la pesca por su finalidad comercial, podrá ser clasificada en industrial y artesanal y que el ámbito y el alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo, se establecerá mediante reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente ley

Que los artículos 33 y 34 de la Ley 47 de 1993 “*Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*” establecen la creación de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA- y determinan sus funciones, estableciendo que le corresponde “*otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvaconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura, INPA, y por los que establezca la Ley.*”

"Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

Que el artículo 2 de la Ley 2286 de 2022 *"Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia"* define la pesca artesanal comercial así *"Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca"*, modalidad esta que se ejecuta en la actualidad en el Departamento de San Andrés, por los pescadores en forma individual u organizada, con trabajo personal independiente, con aparejos propios de actividades productivas.

Que el artículo 5 del Decreto 2762 de 1991 *"Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"* establece que sólo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del Departamento: Trabajar en forma permanente, entre otras.

Que el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 *"Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)"* establece que es función de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios, entre otras.

Que el artículo 2.16.5.2.9 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"* establece los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y Cultivo.

Que la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022 *"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"* expedida por la AUNAP en su artículo 20 señaló:

"SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.- Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47

"Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

de 1993; además de lo señalado en la presente Resolución, la Junta Departamental podrá exigir el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia OCCRE del departamento"

Que a los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, legalmente establecidos se les debe garantizar el desarrollo económico y social que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales conforme lo indica el artículo 1° de la Ley 915 de 2004 *"Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*.

Que de conformidad con el marco regulatorio y las competencias asignadas a la AUNAP a quien le corresponde establecer los requisitos exigidos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvaconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, garantizando el desarrollo económico se debe propender por el trabajo de la comunidad raizal, la seguridad alimentaria de los pescadores artesanales raizales, el mejoramiento productivo de la pesca artesanal, la generación de empleo, alivio de la pobreza y el mejoramiento de los ingresos de la población ejecutora de la actividad pesquera.

Que desde la Dirección de Administración y Fomento se establece la necesidad de modificar la Resolución 1485 de 2022, en el sentido establecer que la Junta Departamental de Pesca deberá exigir tarjeta de residencia temporal o definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -OCCRE-, para el otorgamiento de los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para garantizar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal comercial en cabeza de la comunidad.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública con concepto de fecha 31 de julio de 2023 radicado No 20235010320671 sobre el trámite del presente acto administrativo, concluyó que no se trata de una modificación estructural, por lo cual no es necesario surtir trámites adicionales al procedimiento ordinario establecido en la entidad.

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicó en su página oficial el contenido de la presente resolución entre el 28 de agosto y el 01 de septiembre de 2023, término dentro del cual se recibieron algunas observaciones en relación con la exigencia única y exclusivamente de la tarjeta de residencia permanente definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -OCCRE-, lo cual se encuentra en

"Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

completa armonía y propende por el reconocimiento y protección de los derechos y soberanía del pueblo raizal y los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de manera permanente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el artículo 20 de la resolución 1485 de 2022 el cual quedará de la siguiente manera:

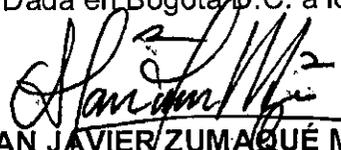
"ARTÍCULO 20°: SAN ANDRÉS; PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.- Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; además de los requisitos señalados en la presente Resolución, la Junta Departamental de Pesca deberá exigir tarjeta de residencia permanente definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -OCCRE-".

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, las demás disposiciones de la Resolución No. 1485 de 2022 que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan su integridad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

05 SET. 2023


ALAN JAVIER ZUMAQUÉ MAZA
Director General

Proyectó: Sofía Cajamarca - Profesional contralista DTAF
Revisó: Angélica Díaz - Profesional contratista DTAF
Diego Fernando Reyes Hernández - Abogado contratista OAJ
Aprobó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Director Técnico Administración y Fomento
Karen Orozco Cera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)